

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2020-00353.

1.- Revisadas las presentes diligencias, en atención a lo manifestado por el perito designado Andrés Fernando Romero Balaguera, y en aras de evitar una parálisis innecesaria del proceso, se le releva y en consecuencia se designa como nuevo auxiliar en el cargo a quien aparece en acta adjunta. Secretaría, seleccione uno de la lista suministrada por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC perteneciente del municipio de Tausa y/o circuito de Ubaté.

Se recuerda al auxiliar designado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

2.- Acéptese la sustitución realizada por el abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, reconózcase personería a JUAN PABLO CANO CUESTAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder de sustitución conferido.

3.- En atención a la solicitud de la perito designada RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, se requiere a la parte demandada que formuló la oposición a la estimación de los perjuicios por la imposición del gravamen, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite la consignación a órdenes de este Despacho Judicial de la suma de \$1.000.000 por concepto de gastos provisionales, conforme se ordenó en auto del 27 de enero de 2022, **so pena de tener por desistida dicha prueba.**

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó en estado No. 51 de 2 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fa13c3e26e411e299090f853b95ce2e6080b1037af8134ab28202062d260e5**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>